PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1985

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1.483, DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2016.

Asunción, 10 de OCTUBRE de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) de la Dirección de Contrataciones, en la cual se eleva a consideración el Dictamen Complementario CEO MAG N° 27.A/2016 correspondiente al llamado "Adquisición de Transformador Eléctrico para la Escuela Agropecuaria de Capiibary - ID N° 312.809", iniciado bajo la modalidad Contratación Directa MAG N° 04/2016, que recomienda se rectifique parcialmente el Considerando de la Resolución Ministerial N° 1483 de fecha 06 de setiembre de 2016. (Exp. N° 36366/16); y

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación según Dictamen Complementario CEO MAG N° 27.A de fecha 22 de setiembre de 2016, entre otros, se reúne para iniciar la Evaluación Complementaria en el marco del llamado "Adquisición de Transformador Eléctrico para la Escuela Agropecuaria de Capiibary - ID N° 312.809", iniciado bajo la modalidad Contratación Directa MAG N° 04/2016, del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Antecedentes: En su oportunidad este Comité emitió el Dictamen CEO MAGN° 27/2016, por el cual se había recomendado la adjudicación a la firma **TRAFOPAR S.A.**, conforme al detalle del Anexo II "Planilla de Adjudicación" integrante del mismo, en virtud al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 353/16.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a nota DNCP/DNC N° 25.683/2016, expresa el motivo de la no difusión de la adjudicación del presente llamado de la siguiente forma:... "**1)** *Indicamos a la convocante que si bien se observa la consulta realizada en la base de datos del SINARH para la evaluación de la capacidad legal efectuada a los oferentes; no consta en el informe si dicha evaluación incluyó a todos los socios, accionistas, gerentes, representantes y toda persona física individualizada en la escritura de constitución de la sociedad.* **2)** *Si bien se observa en el informe de evaluación la solicitud de justificación de los precios ofertados realizada al oferente, no consta el análisis ni el descargo del comité al respecto.* **3)** *Considerando que en los legajos de las notificaciones remitidas no se observa el acuse de recibo de todos los oferentes correspondientes, consultamos a la convocante si se ha cerciorado de que dichas notificaciones realmente han llegado a los oferentes.* **4)** *Consultamos a la convocante las razones por las que no se observa en el acta de apertura el detalle de las documentaciones presentadas, en especial aquellas de carácter sustancial, atendiendo a la reglamentación que establece que en el momento de apertura de ofertas debe realizarse una verificación meramente cuantitativa, la cual debe quedar establecido en acta".*

EN RESPUESTA A LO SOLICITADO, ÉSTE COMITÉ DE EVALUACIÓN EXPONE LO SIGUIENTE:

1) Con referencia al Análisis de la capacidad legal del oferente **TRAFOPAR S.A.**, se ha procedido a consultar a través del "Reporte emitido por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) – Modulo Legajos del Ministerio de Hacienda", **tanto de los representantes como de los socios cuyos documentos han sido presentados y que hemos tenido a la vista**, los antecedentes forman parte del legajo del llamado.

Que, conforme a la Resolución DNCP N° 849/2015 "Por la cual se aprueba un Criterio de Evaluación para la Calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "A" y "B" del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se procede a realizar el siguiente análisis:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Reg. O.E.J. Nº 11.342

CRITERIOS	TRAFOPAR S.A
Presentación satisfactoria de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03 que se incluye como formulario número 7.	Cumple
Inciso a): Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes. se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Art. 40.	No se observan registros
Inciso b) Verificará por los medios disponibles. si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública.	No se observan datos en la base de datos del SINARH

2) Con referencia al Análisis de precios ofertados, se tiene en cuenta la Resolución DNCP N° 1173/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 956/2016 EN LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en ese contexto, dicho análisis de la oferta presentada por la firma **TRAFOPAR S.A**, se halla determinado en el ANEXO I "PLANILLA DE COMPARACIÓN DE OFERTAS", la misma forma parte del presente dictamen.

Cabe mencionar que el precio ofertado se halla situado por debajo del treinta por ciento (30%) de la estimación del costo preparada por esta Convocante, aún así, este Comité considera que la firma **TRAFOPAR S.A.,** ha demostrado con la explicación detallada la composición de su precio ofertado, y que dicha oferta es de cumplimiento posible; a tal efecto, este Comité considera que la empresa supracitada presenta una oferta razonable.

3) En relación al tercer punto, en el Anexo B Datos de la Contratación (DDLC) del Pliego de Bases y Condiciones, se aclara en un cuadro Observación: "Las solicitudes realizadas a los oferentes durante el proceso de Evaluación se darán a conocer por escrito (NOTA), Vía Fax o por Correo Electrónico, en este caso en particular las Notas fueron remitidas **VÍA FAX** con el reporte de trasmisión emitido por el teléfono fax de esta Convocante al número de teléfono fax establecido por los oferentes. A tal efecto, todas las notificaciones, emitidas por esta Convocante con relación al presente llamado, han llegado a los oferentes sin inconveniente alguno y con el acuse de recibo respectivo. Las mismas forman parte de los antecedentes del presente llamado.

4) Efectivamente, no se observa en el Acta de Apertura el detalle de las documentaciones presentadas en especial aquellas de carácter sustancial, en ese contexto esta Convocante, tomara todos los recaudos pertinentes a fin de subsanar dichas omisiones para futuras Contrataciones.

Por lo expuesto y considerando la emisión de la Resolución MAG N° 1483 de fecha 06 de setiembre de 2016, se sugiere rectificar parcialmente en el Considerando, y asentar lo manifestado en el presente dictamen.

Cabe señalar, que el procedimiento realizado **NO ALTERA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN** realizada en el Dictamen CEO MAG N° 27/2016 cerrado en fecha 18 de agosto del 2016, ni la **ADJUDICACIÓN** realizada según Acto Administrativo N° 1483 de fecha 06 de setiembre de 2016.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esp. Pub. Carlos E. Villagra A.

Finalmente, el Comité de Evaluaciones, manifiesta que todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Que la Dirección de Contrataciones se ha expedido en los términos de su proveído de fecha 23 de setiembre de 2016.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas, por Nota DGAF N° 1531/16 de fecha 28 de septiembre de 2016, remite el expediente de referencia para la emisión de la Resolución correspondiente, atendiendo la recomendación del Comité de Evaluación, que según Dictamen Complementario CEO N° 27.A/2016, solicita la rectificación parcial de la Resolución Ministerial N° 1483/16, a los efectos de dejar asentado en el Considerando de la misma, en atención a que la modificación no altera la recomendación del Comité de Evaluación para la adjudicación de la Firma TRAFOPAR S.A.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Rectifícase parcialmente la Resolución Ministerial N° 1.483, de fecha 06 de setiembre del año 2016, conforme al Dictamen Complementario CEO MAG N° 27.A/2016 y a lo expuesto en el Considerando de la presente Disposición Ministerial.

Art. 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS BARUJA F.
MINISTRO

JCBF/cfva/asl